RESOLUCION 092
(12 de noviembre de 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO CONTRACTUAL ORDEN No. 022-2025

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP actuando en nombre de la empresa, en concordancia con el art. 9 numeral 2, art. 16 literal e del Manual Interno de Contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia C- 005 de 1996)

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa que a continuación se señala, en El Municipio de Piendamo, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se realiza a través de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas

que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

Que teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de manera taxativa y restrictiva los conceptos relacionados en la presente orden.

La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ-EMPIENDAMO E.S.P viene realizando el monitoreo y seguimiento a las redes de los servicios públicos a su cargo, encontrando, respecto al servicio de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, en el entendido que durante el mes de septiembre de 2025 se presentó una emergencia sanitaria debido a la fractura de la red de alcantarillado, debiendo el Municipio de Piendamo Tunia y la empresa EMPIENDAMO E.S.P. realizar acciones tendiente a la optimización del sistema de acueducto y alcantarillado, que permitan mitigar el riesgo sanitario.

Con la necesidad de adelantar las actividades requeridas, el Municipio y la Empresa desarrollaron visitas de campo, donde se lograron determinar los sectores a priorizar, los cuales se encuentran señalados en los presupuestos y especificaciones señaladas por la secretaria de planeación en el convenio interadministrativo suscrito.

En aras de buscar una solución a la problemática presentada, el Municipio de Piendamo- Tunia suscribió con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamo EMPIENDAMO E.S.P el Convenio Interadministrativo No 507 DEL 2025 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PIENDAMO - TUNÍA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMO E.S.P,

PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO OPERADOS POR LA EMPRESA EMPIENDAMO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN No 202500000005784, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa Municipal de Servicios Publicos de Piendamo en el marco del convenio referido debe adelantar los procesos contractuales tendientes a realizar las siguientes obras: TRAMO 1: REALIZAR LAS OBRAS DE OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE 8ª Y CARRERA 11 EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 507 DE 2025 y TRAMO 2: REALIZAR OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE OCTAVA (8) Y EL BARRIO BRISAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 507 DE 2025.

Así las cosas y con el propósito de vigilar, controlar, verificar, colaborar en la ejecución del contrato, realizando seguimiento técnico, administrativo financiero como quiera que el contrato mencionado en el parágrafo anterior supone conocimiento especializado, se hace necesario para EMPIENDAMO, contratar una interventoría para asegurar al máximo el cumplimiento del objeto contractual, los fines de la contratación y la satisfacción de las necesidades de la población.

Los compromisos financieros derivados de la presente orden se identifican de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
291	12-11-2025	2.3.2.02.02.009.05.02 2.3.2.02.02.009.05.01	TRAMO 2: OPTIMIZACION ALCANTARILLADO CL 8 Y BARRIO BRISAS TRAMO 1: OPTIMIZACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CL8A CR 11	$102.196.893

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aperturar el proceso contractual Orden No. 022-2025 cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,**

FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 507 DEL 2025".

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

CUMPLASE

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

YONI O. RODRÍGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO ESP

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno Asesor juridico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente Empiendamo